

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

RAD. 2013-00235 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 0991

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento el **Despacho Comisorio No.91** remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2009-00191 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 1030**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIESE al Juzgado CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, con el fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial y para este proceso, cual es el estado actual del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra JAIME DANIEL RENDON GALLEGO, cuya radicación es **2008—00288-00**

Lo anterior se hace en virtud del embargo de remanentes que fue tenido en cuenta mediante oficio No. 0201 del 21 de Enero de 2011. Líbrese Oficio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

01

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Secretario (a)

Cari es Armando Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2013-00247 (JUZGADO DE ORIGEN – 35)
SUSTANCIACION N°.0993**

A folio 44-45, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no tiene en cuenta la última liquidación aprobada como fecha de corte para iniciar el cobro de los intereses, se recomienda al memorialista que a la hora de realizar actualizaciones en la liquidación de crédito, tenga en cuenta las que se encuentran previamente aprobadas y en firme.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$3.000.000,00
INTERESES MORA 28-08-11 a 05-02-18	\$5.198.340.00
-abonos	\$1.573.917.00
DEUDA TOTAL	\$6.624.423.00

TOTAL OBLIGACION: \$6.624.423.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 MAR 2018**

Juzgado de Ejecución
Secretario (a)
Carlos ... Silva Cano

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 987

RADICACION : **76001-40-03-014-2016-00066-00**

Santiago de Cali, Febrero veintisiete de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por la OFICINA DE NOTARIA Y REGISTRO DDE CALI para que conste y se deja en conocimiento de la parte interesada la información de gastos de registro de las medidas decretadas sobre los inmuebles.

Como quiera que los bienes desembargados a DIANA ISABEL ALVAREZ HOYOS se dejan por cuenta del proceso EJECUTIVO de EDGAR BEJARANO radicación 20-2016-00054-00 que se adelanta actualmente en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, se oficiara remitiendo la informará pertinente.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI informándole que en virtud de la terminación del proceso se deja por cuenta del proceso EJECUTIVO de EDGAR BEJARANO contra DIANA ISABEL ALVAREZ HOYOS radicación 20-2016-00054-00, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-240080** de su propiedad. El bien no se encuentra secuestrado ni avaluado. Se le informa que se libró Oficio 04-3561 de 7 de diciembre de 2017 informándole a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI que la medida de embargo queda por cuenta de ese despacho y para el proceso descrito por remanentes. REMITASE copia del oficio mencionado.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05 MAR 2018

Juegador de Ejecución
Cali y
Carlos Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

RAD. 2013-00483 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 0996

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA infórmesele el estado actual del proceso con destino al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, en virtud a la solicitud comunicada mediante oficio 01-425 de fecha 16 de Febrero de 2018, igualmente se les informa que los remanentes consumados fueron decretados mediante auto de fecha 17 de Marzo de 2015, aclarados mediante auto de fecha 24 de marzo de 2015, comunicados mediante el oficio 04-1033 de fecha 26 de Marzo de 2015, el cual fue radicado en el Juzgado 30 civil Municipal de Cali en fecha de 20 de Abril de 2015.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 MAR 2018

Secretario (a) -----

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD 2007-00826 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 0957**

Visto el anterior escrito

El juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por Bancolombia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

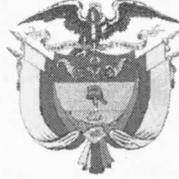
Fecha: **05 MAR 2018**

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Cali - Valle del Cauca

Car... Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2015-01242 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)
SUSTANCIACION N°. 0992**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre del demandado HENRY SANCHEZ CAMARGO C.C. 6.197.337. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$15.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

05 MAR 2018
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Cuarto Civil Municipal de
Cali
Carolina Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

RAD. 2008-00679 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 0969

Visto el escrito que antecede,

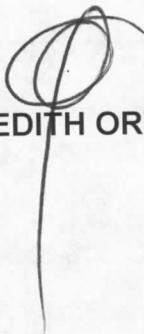
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido a BANCOLOMBIA, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

RAD. 2011-00866 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 0972

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. NO ACCEDER a la solicitud instaurada por la Abogada VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO.

2. REQUERIR a la parte demandante, para que informe con destino al proceso, las resultas del acuerdo suscrito con el ejecutado, a fin de darle impulso procesal al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
C/ 26 y V. 1000
Cali - D.S. 14.000 - Silvia Gano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

RAD. 2017-00578 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 0968

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido a BANCOLOMBIA, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 MAR 2018**

Secretario (a) Ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2017-00429 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
SUSTANCIACION N°. 0967**

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-167722, ubicado en la dirección:

-CALLE 54 #28F-61 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, de propiedad del demandado **SANDRO GIOVANY OROZCO ARIAS C.C. 6.227.882.**

Confíerese al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Librese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

3.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. N°.370-167722, ubicado en la **CALLE 54 #28F-61 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

4.- DECRETAR el embargo y retención **EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD**, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre del demandado **SANDRO GIOVANY OROZCO ARIAS C.C. 6.227.882. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de \$54.000.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 MAR 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Calle 15 No. 100 - Silvia Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD 2016-00587 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 0998**

Visto el anterior escrito

El juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No.0234 de fecha 23 de Enero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 MAR 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución

Cali - Suiza Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de 2018
RAD. 2005-00158 (JUZGADO DE ORIGEN - 012)
AUTO SUSTANCIÓN No. 1029

Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali mediante oficio 367 del 12 de Febrero de 2018

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

El Secretario

Juzgado de Ejecución
Cali - Veintisiete de
Febrero de 2018 - Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2015-00583 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
SUSTANCIACION N°. 1029**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre de los demandados **ORLANDO LORENO LOZANO**, identificado con C.C. N°. **16.586.438. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$25.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

01

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 MAR 2018**

Secretario (a)

Carlos Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2012-00711 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
SUSTANCIACION N°. 1001**

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-749093, ubicado en la dirección:

-CALLE 28 #98-82 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO I ETAPA, PARQUEADERO 127 SOTANO, de propiedad del demandado **CARLOS HUMBERTO VALENCIA JIMENEZ C.C. 16.710.068**.

Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Librese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

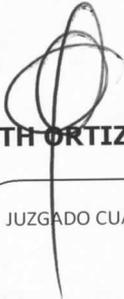
2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

3.- AGREGAR a los autos, los recibos aportados por la parte demandante, el cual será tenido en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 MAR 2018

Secretaria (a)
Juzgado de Ejecución
Cali
Car'as Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2015-01059 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 0999**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo del vehículo de placas **HJZ-239**, de propiedad de la demandada **DIANA JULIETH GOMEZ PINEDA**, identificado con c.c. N°. 1.060.648.308 registrado en la Secretaría Distrital de Movilidad – Bogotá D.C. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 MAR 2018**

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución

Carr. 15 - Centro - Silvia Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2016-00362 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
SUSTANCIACION N°. 0997**

Visto el escrito que antecede y como quiera que UNO autorizados no cuentan con certificado de estudios o no se encuentra vigente,

El Juzgado

RESUELVE:

1- Ténganse como autorizado la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES** a la señora MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA con CC No. 1.085.272.670, quien no tendrá acceso al expediente, solo a recibir información (art. 27 inciso 2º del decreto 196 de 1971).

2. Téngase como dependientes judiciales de la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES**, a los estudiantes de Derecho y abogados, Dra. SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI con C.C. N°. 1.144.062.747 Y t.p 277.198 DEL C.S. DE LA J, Dr. JHON EDWIN MOSQUERA GARCES C.C.1.144.042.880 Y t.p. 253.297 DEL C.S. DE LA J, Señor JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA C.C. 1.118.259.365 Y CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL C.C.1.143.866.011, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

05 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2016-00851 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 0995**

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR el secuestro del vehículo de placas **VCU-116**, de propiedad del demandado, señor **MARIO ANDRES GUTIERREZ MEJIA**, identificado con cédula N°. 94.074.427, el cual se encuentra guardado en el Parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, ubicado en la CARRERA 66 No.13-11, BARRIO BOSQUES DEL LIMONAR de la ciudad de Santiago de Cali. Para tal fin se comisiona al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestre.

Fíjense honorarios al secuestre hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento lo comunicado por la POLICIA METROPOLITANA DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2011-00761 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
SUSTANCIACION N°. 0970**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Doctor GUILLERMO LOPEZ, identificado con T.P. 32.335 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante ORLANDO ORTIZ LOZANO, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 MAR 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Cali
Car 35
Silva Cano